

Juicio. Mes 16 de 1884 277

# PENITENCIARIA DE LIMA



## TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 189

Rematado *Nicolas Dias* FILIACION N.º *712* CELDA N.º *83*

Delito *Homicidio*

Pena *tres años*



Comienza la condena *Setiembre 20 de 1886*

Termina la condena el *20 de Setiembre de 1889*  
*Tribunal Juzgado*

**EL SECRETARIO**

Falleció Abril 16. 1874.

278

~~M. 152~~



N. Dias  $\frac{7}{8}$   $\frac{712}{83}$

El infrascrito Escribano de Estado de esta Provincia. Certifica: que en la causa criminal seguida contra el reo rematado Nicolas Dias por el homicidio de Hilaria Corrales, se encuentra la filiacion de dicho reo a fojas tres - la sentencia de primera instancia a fojas sesenta y siete - la de segunda instancia setenta y ocho vuelta - y el decreto de obediencia a fojas setenta y nueve vuelta, que con las diligencias correspondientes a la letra dicen -

// Filiacion de Nicolas Dias.

Patria	El Perú.
Nacimiento	Jacabamba.
Vecindad	Patapo.
Edad	Dier y nueve años.
Estatura	dos varas escasas
Estado	Soltero.
Oficio	Fornalero
Color	Indígena
Pelo	negro crespo
Frete	Regular
Ojos	Idem
Nariz	Aguileña

Larios — Niños

Barba — Boro naciente.

Señales en la cara ninguna. Chiclayo -  
Noviembre doce de mil ochocientos se-  
tenta i tres = Larrea.

Sentencia,

"Autos i Vistos en el juicio criminal seguido  
de oficio contra el reo presente Nicolas  
Dias por el homicidio de Hilaria Lora,  
les perpetrado en la Hacienda de "Pata-  
po" en la noche del nueve de Noviembre  
del año pasado de mil ochocientos setenta  
i tres. Y considerando: primero, que la  
testigo Doña Maria Muñoz presencio el  
homicidio perpetrado, con cuya declara-  
cion se descubre, que el expresado Dias  
de noche atacó a un ser indefenso,  
délvil por su naturaleza, de manera que  
consumió el homicidio sin resistencia algu-  
na, por haberse negado la Corrales a  
satisfacer los apetitos carnales de aquel.  
Segundo, que aun cuando la declaracion  
de la expresada Muñoz por su singulari-  
dad no produce plena prueba plena  
por si sola, sin conurrencia con otras de-  
claraciones, o con otros medios que conducen  
con a formar una certidumbre del de-  
lito, como el hecho de habersele encon-  
trado a Dias el puñal ensangrentado,  
hallandose escondido a seis cuabras de  
distancia de su rancho, i haber preten-  
dido fugar, i atacado con el mismo puñal



mal a los que lo persiguieron, i confesado  
 despues ante los mismos que lo prendie-  
 ron, i el dueño de la Hacienda de "Patapo".  
 Tercero, que habiendose encontrado el ins-  
 trumento del delito en poder del enjuicia-  
 do, esta prueba material unida a la de-  
 claracion de la testigo presencial, no de-  
 ja duda ninguna que Nicolas Pias  
 fue quien cometio el homicidio de Hi-  
 laria Corrales. Cuarto - Que no es natural  
 que una persona en el campo se separe  
 de su habitacion seis cuadrados o mas  
 con solo el objeto de mover la diligencia  
 corporal, i que habiendo dicho Pias an-  
 sentadose de ese modo de su posada con  
 dicho objeto, manifiesta con esto crimi-  
 nidad en el delito que se juzga. Quinto, que  
 resultando por todo lo expuesto que el se-  
 ñor Nicolas Pias esta convencido del crimen  
 expresado, debiendo ser condenado con la  
 pena que señala el artículo doscientos-  
 treinta del Código Penal. Por estos fun-  
 damentos, i de conformidad con lo opi-  
 nado por el Promotor Fiscal, adminis-  
 trando justicia a nombre de la Nación  
 Sallo condenando como condenado al

reo Nicolas Pias á la pena de Perpetuidad  
ria en tener grado termino maximo, ó sean  
doce años en dicho establecimiento, con mas  
las accesorias expresadas en el artículo trein-  
ta i cinco del mismo Código. Y por esta  
mi sentencia definitivamente juzgando en  
Primera Instancia, así lo pronuncio i-  
mando, remitiendose en consulta al Su-  
perior Tribunal si no fuese apelada.  
Dado en la sala de mi despacho á vein-  
tuno de Agosto de mil ochocientos ve-  
tenta i seis = Benigno Bullon = Mar-  
tin Hernandez Ostolaza = Ante mi -  
José Ramon Machuca Escribano de Esta-  
do = Se publicó conforme á la lei, pre-  
sentes el Alguacil don José Portillo  
i don Manuel Cabrera doi fe' = Ma-  
Diligencia y Chuca = En veintidos de Agosto á las  
al reo = ocho de la mañana hice saber la sen-  
tencia que antecede á Nicolas Pias,  
no firmó por no saber escribir, i lo hizo  
con un testigo doi fe' = Agustin Arbulu  
Belloda = Machuca = En veintidos de Agosto  
to á las ocho i media de la mañana pro-  
tigué igual diligencia que la del frente con  
don Santiago Carranza por su dependencia  
firmó doi fe' = Carranza = Machuca =

Otra, En veintidos de Agosto á las nueve de  
la mañana hice otra diligencia con don  
Francisco Romero doi fe' = Romero = Ma-  
Auto Superior, Chuca = Freyillo Setiembre veinte de



mil ochocientos setenta i seis = Vistos, de con-  
 formidad con lo dictaminado por el Abis-  
 terio Fiscal cuyos fundamentos se reprodu-  
 cen; revocaron la sentencia apelada de fo-  
 jas sesenta i siete, su fecha veintuno de  
 Agosto último que condena al rco Nicolas  
 Dias, por el homicidio de Hilario Corrales,  
 a la pena de Penitenciaria en Tercer grado;  
 le impusieron la misma pena aumentada  
 en un termino, o sean tres años, con las  
 accesorias de inhabilitacion absoluta por  
 el tiempo de la condena i por la mitad  
 mas despues de cumplida; interdicion  
 civil por el tiempo de la condena; sufe-  
 rion a la vigilancia de la autoridad de  
 uno a cinco años despues de cumplida  
 la pena, segun el grado de correccion i  
 buena conducta que hubiere observado el  
 rco durante su cumplimiento; impusieron  
 al promotor fiscal Don Francisco Rome-  
 ro la multa de diez soles, para fondos  
 de justicia, por haber retenido indefini-  
 damente la causa sin evacuar la acu-  
 sacion, cuya multa se hara efectiva por  
 el Consejo Departamental de Lamba-

yegue para lo que se pasara la respec-  
tiva nota al Señor Presidente de dicho  
Consejo; i los devolvieran. — Borzani —

Vega — Taboada — Alvarez — Archim-  
band — Se publico conforme a la lei-  
de que certifico — Enrique Gomez Frigo-

*Diligencia* so — En veintuno de Setiembre a las once  
del dia hice saber al Procurador Don  
Jose Vicente Porras la Sentencia anterior  
i firmo de que certifico — Porras — Gomez

*Otra* Frigoso — En el mismo dia a las cuatro  
de la tarde hice saber al adjunto al  
Señor Fiscal Abogado Don Juan Ma-  
nuel Amescuita la citada sentencia  
i subro de que certifico — una subro-

*Decreto* ca — Gomez Frigoso — Chiclayo Setiem-  
bre treinta de mil ochocientos setenta  
i seis — Recibidos con la nota adjun-

ta: cumplase lo resuelto por el Su-  
perior Tribunal en veinte del presen-  
te; en su virtud librense los ejecuto-  
riales respectivos remitiendose uno

al Señor Prefecto del Departamento por  
el conducto respectivo, i oficiere al Se-  
ñor Alcalde del Consejo de Provincia  
para que dispanga se proporcione  
por Tesoreria el importe del pasapelo  
i archivese en uno de los oficios de

*Diligencia* los Escribanos publicos de esta Pro-  
vincia — Bullon — Parria — En Ofi-



Otra,   
 el día Setiembre treinta de mil ocho-  
 cientos setenta i seis a las cuatro de la  
 tarde vió saber el decreto anterior i  
 Sentencia Superior de veinte del pre-  
 sente al seor Nicolas Pias, no firmó por  
 no saber escribir lo hizo un testigo  
 doi fe' = Por Nicolas Pias = Juan  
 Manuel Cortez = Zarria = En Chicla-

Otra,   
 yo Octubre primero de mil ochocientos  
 setenta i seis a las nueve de la maña-  
 na vió otra diligencia igual a las  
 anteriores con el defensor Don Santiago  
 Carranza firmó doi fe' = Carranza =  
 Otra,   
 Zarria = En Chiclayo Octubre dos de

mil ochocientos setenta i seis a las once  
 del día en que ha podido ser habi-  
 do el Promotor Fiscal Don Francisco  
 Romero, practiqué con él igual di-  
 ligencia que las anteriores i firmó  
 doi fe' = Romero = Zarria =

Es fiel testimonio de la causa de su  
 proposito en las piezas de su referen-  
 cia a que me remitó conforme a la  
 lei, que rubriqué, confronté i enmen-  
 dé en fojas cuatro con la presente



i que espido en cumplimiento de lo  
mandado en treinta de Setiembre úl-  
timo á pocas setenta i nueve suela-  
ta, á los cinco dias del mes de Octu-  
bre de mil ochocientos setenta i seis,  
en la Ciudad de Chiclayo Capita-  
tal del Departamento de Lamba-  
yegue = Festado = plena = No vale

Francisco Ignacio  
Larrea  
Gobernador de Estado